

SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE ALICANTE
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
c/. Carratalá, 47; 03007 Alicante

D./Dº....., con DNI y domicilio a efectos de notificación en
.....

EXPONE:

Que ha participado en el proceso de admisión para el curso 2022-23 solicitando plaza para su hijo en el IES

Que con anticipación al inicio de dicho proceso no ha recibido información de ninguna modificación del Proyecto Lingüístico de Centro.

Que la Ley 4/2018, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, establece en su artículo 16.2 que *la elaboración del proyecto lingüístico de centro será el resultado de un **proceso participativo** que se basará en criterios pedagógicos.*

Que la misma Ley, en su artículo 19.2. afirma que *“los centros educativos podrán solicitar la modificación del proyecto lingüístico de centro autorizado antes de los cuatro años en la forma que determine la conselleria competente en materia de educación”*. Aunque según el punto 3 del mismo artículo *“tendrá que autorizarlos la conselleria competente en materia de educación antes del inicio del procedimiento de admisión de alumnado del siguiente curso”*, siendo el procedimiento, continúa en el punto 4 *“el mismo que determina el artículo 16 de esta Ley para su elaboración”*, donde, a su vez se dispone, en el punto 4 que, *“con carácter previo, el consejo escolar, o el consejo social en el caso de los centros integrados de formación profesional, consensuará la propuesta de proyecto lingüístico de centro por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros”*

Que, finalmente, en la Resolución de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023, afirma, en su base 4.2.2.2.b.4, *la adecuación del PLC en los niveles de primero, tercero de ESO y primero de Bachillerato a la nueva estructura curricular determinada por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*

(LOMLOE), y los reales decretos que la desarrollan, quedarán reflejados en la programación anual del curso 2022-2023.

Que, pese a que la anterior Resolución no aclara en ningún punto qué interpretación ha de darse al término “adecuación” entiende que cualquier modificación del PLC habrá de realizarse en el modo y manera que establece la Ley 4/2018 en sus artículos 19 y 16, puesto que se trata de una norma de rango superior y, por lo tanto, no modificable por una Resolución y que, en consecuencia, no se puede modificar la distribución de las lenguas vehiculares establecidas en cada materia en el PLC aprobado en 2021.

Por todo lo cual, SOLICITA

Que, en tanto no se cumplan estrictamente los mecanismos de modificación de los PLCs establecidos en la Ley 4/2018, no se altere la distribución de las lenguas vehiculares en las que se imparten las asignaturas para el próximo curso.

En.....

Fdo.